

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE ELEFANTES

PNUMA-CMCM Mayo de 2009

1. De conformidad con la Decisión 14.78 y las recomendaciones adoptadas por el Comité Permanente en su 57ª reunión (2008), la Secretaría firmó un contrato con el PNUMA-CMCM en mayo de 2009 para preparar un informe descriptivo en el que se resume la información pertinente sobre el estado de conservación y el comercio de elefantes. El informe se presentará al Comité Permanente en su 58ª reunión.
2. En el informe, que comprenderá una evaluación del estado de conservación de los elefantes africanos y asiáticos, se resumirá la mejor información científica reciente disponible (publicada y no publicada) para incluir lo siguiente: presencia de la especie, distribución, estimaciones de población, tendencias, categoría del estado de conservación evaluada por diferentes autores (p. ej., listas rojas nacionales), amenazas, gestión, legislación nacional/regional pertinente, observancia, gestión y vigilancia locales.
3. Se consultarán fuentes de información específicas, en particular de especialistas y publicaciones de la UICN (sus grupos de especialistas de elefantes), TRAFFIC y la Secretaría, por medio de su Unidad de Coordinación Central MIKE. Se proporcionará un informe de la información sobre el estado de elefantes africanos compilada por el Grupo de Especialistas de Elefantes Africanos de la CSE/UICN en la Base de Datos de Elefante Africano (2007), información presentada por ese grupo de especialistas en la primera y segunda reuniones sobre el elefante africano (junio de 2008, marzo de 2009), y en el marco de un *Plan de acción para el elefante africano*. En cuanto al elefante asiático, se resumirá la información procedente del Grupo de Especialistas de Elefantes Asiáticos de la CSE/UICN.
4. Se realizará un análisis de los datos sobre el comercio de especímenes de elefantes, conforme se indica en los informes anuales de las Partes. El comercio lícito de elefantes está limitado a:
 - ciertos especímenes de las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe incluidas en el Apéndice II;
 - comercio de marfil no trabajado y trabajado de elefantes, en cumplimiento de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14), que se aplica a las poblaciones de elefantes incluidas en los Apéndices I y II; y
 - comercio de otros especímenes de *Elephas maximus* y de las poblaciones de *Loxodonta africana* incluidas en el Apéndice I, en cumplimiento del Artículo III de la Convención.

Se prepararán cuadros resumidos sobre el comercio para un período mínimo de cinco años. Se proporcionará un comentario analítico de los datos sobre el comercio y las pautas, inclusive si se han excedido cupos de exportación.
5. En el informe se resumirá un análisis de los datos sobre despojos de la Supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) correspondientes al continente africano (hasta 2008), realizado por la Unidad de Coordinación Central MIKE (enero de 2009).
6. Por último, ofrecerá una sinopsis de los niveles y tendencias del comercio ilícito de productos de elefante, resumiendo los datos sobre decomisos extraídos del Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS), presentados a la Secretaría de la CITES por TRAFFIC.
7. Se dispondrá del informe final para mediados de junio de 2009.